



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Segunda. Sentencia 29/2023

EXP. N.º 01623-2022-PA/TC  
AREQUIPA  
JOSÉ FACUNDO PONCE QUISPE

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 16 días del mes de enero de 2023, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Gutiérrez Ticse, Morales Saravia y Domínguez Haro, pronuncia la siguiente sentencia.

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don José Facundo Ponce Quispe contra la resolución de fojas 282, de fecha 25 de febrero de 2022, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que declaró improcedente la demanda de autos.

### ANTECEDENTES

Con fecha 8 de marzo de 2021 [cfr. fojas 56], don José Facundo Ponce Quispe, en representación de doña Delia Quispe Huillca, interpuso demanda de amparo contra el alcalde de la Municipalidad Distrital de Sachaca, Arequipa. Sostiene que se han afectado sus derechos fundamentales al debido procedimiento administrativo, a la propiedad y a la tutela procesal efectiva al emitirse los siguientes documentos administrativos:

- a. Acta de pliego de cargos n.º 07-2019-SGLYCM-GAT-MDS.
- b. Acta de retención, de fecha 8 de noviembre de 2019, donde se le incautan bienes.
- c. Acta de fiscalización n.º 07-2019-SGLYCM-GAT-MDS.
- d. Acta de cierre inmediato de establecimiento, de fecha 8 de noviembre de 2019.
- e. Acta de medida coercitiva n.º 04-2019-FGLYC, de fecha 8 de noviembre de 2019.

Como pretensión accesorias, solicita que se declare la nulidad de la Resolución de Alcaldía 033-2020-MDS, de fecha 25 de enero de 2021, que declaró infundado el recurso de apelación que interpuso contra la Resolución Gerencial 193-2929-GAT-MDS, de fecha 18 de noviembre de 2020.

Con fecha 14 de octubre de 2021, el procurador público de la Municipalidad Distrital de Sachaca contesta la demanda y deduce excepciones (fojas 176). Alega que para la nulidad de los actos



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01623-2022-PA/TC  
AREQUIPA  
JOSÉ FACUNDO PONCE QUISPE

administrativos existe una vía igualmente satisfactoria donde se podrán discutir las pretensiones del recurrente.

El Juzgado Especializado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mediante Resolución 3, de fecha 22 de octubre de 2021, declaró improcedente la demanda [cfr. fojas 183] con el argumento de que las pretensiones del recurrente deben discutirse en la vía igualmente satisfactoria, constituida por el proceso contencioso administrativo.

La Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mediante Resolución 8, de fecha 25 de febrero de 2022, declaró improcedente la demanda, por considerar que existe una vía igualmente satisfactoria para la tutela del derecho vulnerado [cfr. fojas 282].

## FUNDAMENTOS

### Delimitación del petitorio

1. El recurrente, como pretensión principal, solicita la nulidad de los siguientes documentos administrativos:
  - a. Acta de pliego de cargos n.º 07-2019-SGLYCM-GAT-MDS.
  - b. Acta de retención, de fecha 8 de noviembre de 2019, donde se le incautan bienes.
  - c. Acta de fiscalización n.º 07-2019-SGLYCM-GAT-MDS.
  - d. Acta de cierre inmediato de establecimiento, de fecha 8 de noviembre de 2019.
  - e. Acta de medida coercitiva n.º 04-2019-FGLYC, de fecha 8 de noviembre de 2019.

Como pretensión accesoria, solicita que se declare la nulidad de la Resolución de Alcaldía 033-2020-MDS, de fecha 25 de enero de 2021, que declaró infundado el recurso de apelación que interpuso contra la Resolución Gerencial 193-2929-GAT-MDS, de fecha 18 de noviembre de 2020.

### Análisis de procedencia

2. Esta Sala del Tribunal Constitucional considera que debe evaluarse si la pretensión de la demanda de autos será resuelta por la vía del amparo o



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 01623-2022-PA/TC  
AREQUIPA  
JOSÉ FACUNDO PONCE QUISPE

si, por el contrario, existe una vía ordinaria igualmente satisfactoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, inciso 2, del Nuevo Código Procesal Constitucional.

3. En la sentencia emitida en el Expediente 02383-2013-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de julio de 2015, este Tribunal estableció en el fundamento jurídico 15, con carácter de precedente, que una vía ordinaria será «igualmente satisfactoria» como la vía del proceso constitucional de amparo si en un caso concreto se demuestra, de manera copulativa, el cumplimiento de los siguientes elementos: i) que la estructura del proceso es idónea para la tutela del derecho; ii) que la resolución que se fuera a emitir pueda brindar tutela adecuada; iii) que no existe riesgo de que se produzca irreparabilidad; y iv) que no existe necesidad de una tutela urgente derivada de la relevancia del derecho o de la gravedad de las consecuencias.
4. En el presente caso, se observa que el recurrente pretende que se declare la nulidad de diversas actuaciones al interior de un procedimiento administrativo, las cuales bien pueden ser discutidas en el proceso contencioso-administrativo, dado que cuenta con una estructura específica e idónea para acoger las pretensiones del recurrente. El mismo argumento es aplicable al cuestionamiento de la Resolución de Alcaldía 033-2020-MDS. Además, tampoco se ha acreditado lo siguiente: i) que exista un riesgo de irreparabilidad en caso de transitar el proceso contencioso-administrativo; y ii) la necesidad de tutela urgente derivada de la relevancia de derecho en cuestión o de la gravedad del daño que podría ocurrir. En ese sentido, el examen de procedibilidad para este caso específico no ha sido superado.
5. Por todo ello, esta Sala del Tribunal Constitucional concluye que, en el caso concreto, existe una vía igualmente satisfactoria para dilucidar la controversia, que es el proceso contencioso-administrativo. En consecuencia, resulta de aplicación la causal de improcedencia prevista en el inciso 2 del artículo 7 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, y con la participación del magistrado Morales Saravia, en reemplazo del magistrado Ferrero Costa, conforme al acuerdo de Pleno de fecha 20 de diciembre de 2022.



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 01623-2022-PA/TC  
AREQUIPA  
JOSÉ FACUNDO PONCE QUISPE

**HA RESUELTO**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GUTIÉRREZ TICSE  
MORALES SARAVIA  
DOMÍNGUEZ HARO**

**PONENTE GUTIÉRREZ TICSE**